

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 45, 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 Y 15 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPETITIVIDAD

CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE

LA H. CAMARA DE DIPUTADOS,

P R E S E N T E S.

Los que suscriben, Carlos Augusto Bracho González (PAN), Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo (PAN), Carlos Alberto García González (PAN), Mariano González Zarur (PRI), José Luis Gutiérrez Calzadilla (PRD), Rubí Laura López Silva (PAN), Eduardo Ortiz Hernández (PAN), Ernesto Ruiz Velasco de Lira (PAN), Eduardo Sánchez Hernández (PRI), José Luis Varela Lagunas (Convergencia) y Verónica Velasco Rodríguez (PVEM), diputados de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Comité de Competitividad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Comisión Permanente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona los Artículos 45, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Educación y 14 y 15 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, con arreglo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acción educativa resulta decisiva para el desarrollo de cualquier nación, contribuye al fortalecimiento de la soberanía y robustece su presencia en el contexto internacional; todo ello deriva en una economía creciente, estable y competitiva.

En términos de competitividad, uno de los retos es la imperante necesidad de vincular a las instituciones educativas con el sector empresarial. En los últimos años se ha reconocido el importante papel que juega el sector antes mencionado en el desempeño del sistema educativo.

Sin embargo, pareciera que el sistema educativo no se ha adaptado como debiera a las rápidas y profundas transformaciones que nuestro país ha tenido en su entorno económico, social y político. En el ámbito económico, la apertura comercial y financiera, la desregulación, la descentralización económica, administrativa y presupuestaria, han significado un cambio radical que sin duda plantean un nuevo contexto de exigencias y demandas para la educación.

Aunado a ello, la educación en todos sus niveles permanece desvinculada del aparato productivo. El actual modelo educativo muestra una escasa participación de la sociedad, especialmente del sector empresarial. Aunque el gasto público en educación sigue creciendo, no es garantía suficiente para modernizarla.

El papel que puedan jugar todos los actores de la sociedad en la educación puede y debe ser un elemento que ayude a mejorar su calidad. La interacción de profesores, padres de familia, estudiantes y los sectores productivos debe manifestarse en la planeación y evaluación de las políticas educativas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 45, 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 Y 15 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPETITIVIDAD

La necesidad de replantear el papel del Estado y de propiciar una mayor participación de la sociedad en la educación, no debe verse como un instrumento en detrimento de la rectoría estatal y de su capacidad normativa que le confiere la Constitución. Por el contrario, una mayor coordinación y cooperación entre el Estado y la sociedad favorecerá la elevación de los índices de calidad y extensión de la educación.

Los orígenes de la participación social en la educación se remontan al año de 1992, periodo en que da inicio la aplicación de los resolutivos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), que -con base en lo dispuesto por el artículo tercero constitucional- contempla una profunda reforma.

Dicho Acuerdo recoge la inquietud de la creciente demanda de participación de la sociedad en el proceso educativo, de tal forma que en él se señala la tarea de instalar consejos de participación social en la educación en las escuelas básicas, municipios y entidades de todo el país. Como resultado se desarrolló la actual estructura prevista en la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.

Con ese basamento jurídico, el 13 de agosto de 1999 se dio a conocer el Acuerdo Secretarial No. 260 que crea y establece la normatividad general del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (CONAPASE), dicho acuerdo es su fundamento jurídico. Días después -26 de agosto de 1999- el Consejo Nacional quedó formalmente instalado.

El 2 de diciembre de aquél mismo año, el CONAPASE en pleno aprobó por unanimidad el Estatuto Interno que sigue rigiéndolo hasta la fecha. A lo anterior se habría de sumar el Acuerdo Secretarial No. 280 -publicado el 2 de agosto del 2000- que brinda el marco normativo de la participación social en los estados, municipios y escuelas básicas.

En el referido Acuerdo Secretarial 260 se contempla la participación del sector empresarial especialmente interesado en la educación, no obstante, la presente iniciativa pretende que se incluya en la Ley General de Educación la participación del sector empresarial para fortalecer su desempeño y de este modo propiciar la colaboración con el sector público para contender con las demandas sociales, mejorar la calidad educativa y ampliar su cobertura.

Sobre este tema, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 indica que “aún persisten rezagos de consideración en el sistema educativo nacional. Los más importantes son la falta de oportunidades de gran parte de la población para acceder a una educación de calidad, y a los avances en materia de tecnología e información. Otro reto ligado al anterior es superar la desvinculación entre la educación media superior y superior y el sistema productivo”.

El mismo Plan Nacional de Desarrollo continúa exponiendo que “el hecho de alcanzar los niveles de escolaridad más altos no garantiza que los estudiantes se incorporen, una vez graduados, al mundo del trabajo. Ello habla de manera elocuente del problema de la falta de vinculación entre la educación superior y el mercado laboral. México requiere que todos los jóvenes que así lo deseen puedan tener

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 45, 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 Y 15 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPETITIVIDAD

acceso a educación superior de calidad, y también que los contenidos y métodos educativos respondan a las características que demanda el mercado laboral.”

Finalmente, el documento establece como uno de sus objetivos en materia educativa, fortalecer la vinculación entre el sistema de educación media superior y el aparato productivo:

Todas las modalidades de la educación media superior deberán tener una salida efectiva al mercado laboral. Estas modalidades educativas deberán favorecer la disposición y habilidad de los estudiantes para el empleo o el autoempleo. Estableceremos esquemas para asegurar que todos los egresados, como parte de su proceso de acreditación, hayan certificado competencias laborales.

Se puede asegurar entonces que la educación y el sector empresarial son dos de los principales motores para lograr el crecimiento económico y social; ambos sectores tienen la responsabilidad de unir esfuerzos y poner en marcha las transformaciones que el país exige.

En este sentido, es importante que el sector privado participe identificando y exponiendo cuáles son sus necesidades para, con base en ellas, poder adecuar planes y programas de estudio; además de que puedan detectarse los requerimientos de recursos humanos calificados en el sector productivo y promover su formación en las instituciones educativas.

La vinculación del sector productivo con el educativo debe servir, entre otras cosas, para que éste sea capaz de formar los recursos humanos que aquél necesita; de esta forma, los estudiantes que egresen de bachillerato y de la educación superior se podrán incorporar en las mejores condiciones a los requerimientos laborales del sector productivo, haciéndolos más competitivos y eficientes.

Una verdadera vinculación tendrá como resultado que el sector empresarial pueda conocer cuáles son los recursos humanos generados en las instituciones educativas y, por otro lado, que el sector educativo conozca la demanda real de necesidades de formación de recursos humanos y de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

Asimismo, esta relación permitirá analizar mejor los planteles educativos y las carreras que en ellos se imparten y proponer medidas que permitan perfeccionarlos, así como de cursos de capacitación, actualización y postgrado; coadyuvar en la programación y realización de prácticas profesionales de los alumnos; auxiliar y orientar a los alumnos que deban prestar su servicio social; auxiliar en la incorporación de egresados a la actividad productiva y de servicios; impulsar la investigación, entre otros beneficios para ambas partes.

Igualmente importante resultará la promoción de convenios de colaboración para la obtención de recursos económicos y materiales para los planteles educativos y becas para los alumnos que contribuyan a su formación.

Es en este sentido que la presente iniciativa propone adicionar los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Educación, con el fin de que expresamente se prevea que el sector empresarial participará en los consejos escolares de participación social, que hoy en día se encuentran integrados solamente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 45, 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 Y 15 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPETITIVIDAD

por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos escolares, exalumnos y algunos otros miembros de la comunidad.

Cabe mencionar, además, que actualmente se prevé en el artículo 45 de la Ley General de Educación que podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.

Sin embargo, se requiere una mayor vinculación de las organizaciones empresariales en la base de planeación y diseño de programas educativos que el Instituto Nacional de Educación de los Adultos y las instancias locales del ramo. Por tanto, se propone también adicionar el artículo en comento.

Asimismo, se propone adicionar los artículos 14 y 15 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior para que el sector empresarial tenga representación en el Consejo Consultivo de Educación Normal y en el Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica.

En esa Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, se prevería la participación consultiva de los organismos empresariales en los términos que acuerde el Ejecutivo Federal.

Al considerar en las leyes la participación activa del empresariado mexicano en la educación, se atiende al planteamiento hecho en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, así como la convocatoria que hiciera la C. Titular de la SEP en noviembre del 2007, cuando en el XIV Congreso del Comercio Exterior Mexicano celebrado en Acapulco, Guerrero, pidió “una mayor participación de la iniciativa privada en los consejos, aulas y en el diseño de las política educativa”.

Como importantes generadores de empleo e impulsores esenciales de la economía, resulta necesario su opinión en los proceso de entrenamiento y formación de los trabajadores, técnicos y profesionales de la planta productiva nacional.

Es tiempo de que las instituciones educativas mexicanas amplíen los espacios para que un mayor número de sectores y actores participen en el desarrollo de un sistema educativo más moderno y eficiente; de orientar programas y planes educativos de calidad hacia la competitividad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 45, 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 Y 15 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 45, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 45, 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 Y 15 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPETITIVIDAD

Artículo 45.- La formación para el trabajo ...

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas-intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos, **consultando cuando proceda a los organismos patronales y empresariales del país.**

...
...
...
...

Artículo 69. ...

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, **representantes del sector empresarial** así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

...

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales, **del sector empresarial** y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

...

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, **representantes del sector empresarial**, así como de **otros** sectores sociales de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

...

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, **representantes del sector empresarial**, así como

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 45, 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 Y 15 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPETITIVIDAD

otros sectores sociales especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 14 y 15 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Habrá un Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, cuya integración determinará el Ejecutivo Federal **y en el que participarán representantes de organismos sociales y del sector empresarial**, que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones de educación normal para coordinar sus actividades, orientar la celebración de los convenios que sobre la materia prevé esta ley y contribuir a vincular dicha educación con los requerimientos del país, de conformidad con la política educativa nacional.

Artículo 15.- Habrá un Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica...

La integración del Consejo será determinada por el Ejecutivo Federal en los términos de esta ley, **dando la intervención que corresponda a los organismos sociales y empresariales nacionales.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2009

Dip. Mariano González Zarur

Dip. Ernesto Ruiz Velasco de Lira

Dip. José Luis Gutiérrez Calzadilla

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 45, 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 Y 15 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPETITIVIDAD

Dip. Carlos Augusto Bracho González

Dip. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo

Dip. Carlos Alberto García González

Dip. Rubí Laura López Silva

Dip. Eduardo Ortíz Hernández

Dip. Eduardo Sánchez Hernández

Dip. José Luis Varela Lagunas

Dip. Verónica Velasco Rodríguez